EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/118/2018

[redacted]

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. ----------

-LAUDO-

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica a fin de determinar si le asiste derecho o no a la parte actora, para ser declarados como únicos y legítimos beneficiarios de todas las prestaciones, que generase en vida el trabajador fallecido el C. FACUNDO SOSA RIVAS y el correspondiente pago de los mismos.----------

-RESULTANDO-

1.- Los CC. [redacted] por su propio derecho, y en su carácter de cónyuge e hijas supérstite y dependientes económicos del trabajador fallecido de nombre [redacted], demandó del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** las siguientes prestaciones: **a).-** El pago de la Prima de Antigüedad; **b).-** El pago de la Prima Vacacional en su parte proporcional del segundo periodo vacacional del año 2017, de conformidad con la Clausula Decima del convenio; **c).-** El pago del Aguinaldo en la parte proporcional del 01 de Enero al 27 de Noviembre del año 2017, conforme a la Cláusula Novena del convenio; **d).-** El pago del día del Servidor Público, pagadero en el mes de Octubre, en la parte proporcional que le corresponde del 01 de enero al 27 de Noviembre del año 2017, de conformidad con la Clausula Decima Quinta del convenio; **e).-** El pago de Despensa, pagadera en el mes de Diciembre en la parte proporcional del 01 de enero al 27 de Noviembre del año 2017, según lo establecido en la Clausula Novena del multicitado convenio y f).- El pago de la prima por fallecimiento, de conformidad con la Cláusula Quincuagésima del Convenio de Condiciones Generales de Trabajo y de prestaciones Socioeconómicas para el año 2017

Recibí copia del presente laudo Saira Abigail Ramírez Brendia Aux Jurídico. 12/sep/25 1:3:30

V.- Cabe hacer la precisión que la CONDENA TOTAL de la presente resolución será divida entre las **C.C. AMPARO** [redacted] **EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y LEGÍTIMAS BENEFICIARIAS DE LOS DERECHOS GENERADOS EN VIDA POR EL TRABAJADOR FALLECIDO C.** [redacted], con los porcentajes asentados en la carta testamentaria, debiéndoles corresponder a la **C. AMARO CRUZ MARTINEZ** el **40%**, a la **C.** [redacted] el **30%** y a la **C.** [redacted] el **30%** respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

-R E S U E L V E-

PRIMERO.- La parte actora las **CC. AMPARO** [redacted] acreditaron la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,** no justifico sus excepciones y defensas.----------

SEGUNDO.- SE DECLARAN COMO ÚNICAS Y LEGÍTIMAS BENEFICIARIAS DE LOS DERECHOS GENERADOS EN VIDA POR EL TRABAJADOR FALLECIDO C. [redacted] **A LAS** CC. AMPARO C [redacted], en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.----------

TERCERO.- Se condena a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO,** a pagar a las actoras las C.C. AMPARO [redacted] Y D [redacted] las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.----------

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CÚMPLASE y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.----------